



4.2 Anexo 2: Formulario de solicitud de asistencia

FORMULARIO DE SOLICITUD DE REUNIÓN PARA ASISTENCIA

Con fecha 29 de Abril de 2019 solicito reunión con el Sr (a) Antonio Maldonado
fiscal instructor (a) en el procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-035-2019

Datos del Solicitante:

Nombre: Rodrigo Antonio Sánchez Ramírez
Empresa u organización: Patagoniafresh S.A.
Cargo: Patagoniafresh S.A.
Proyecto, actividad o fuente: _____
Dirección: Longitudinal sur km 205, s/n, Molina
Teléfono: [REDACTED]

Asistentes a la reunión:

(Sólo podrán asistir máximo 3 personas de las indicadas en este formulario, una de las cuales deberá tener poder para representar a la empresa ante la SMA)

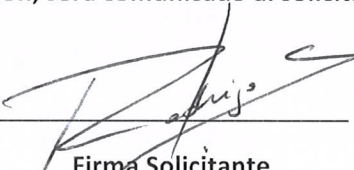
N°	Nombre	Cargo	RUT
1.	Rodrigo Sánchez Ramírez	Subgerente de operaciones	[REDACTED]
2.	Claudio Villouta Olivares	Gerente de operaciones	[REDACTED]
3.	Felipe Meneses	Asesor legal	[REDACTED]
4.			
5.			

Motivo de la reunión:

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

Presentación de antecedentes y consultas relacionadas con la RES. EX. N°1 / ROL D-035-2019

“La Superintendencia del medio Ambiente, previo análisis de los motivos de la solicitud, citará al interesado(a) comunicando oportunamente el día y hora de la reunión, la cual dependerá del número de solicitudes que se reciban. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que los motivos indicados no justifiquen una reunión, será comunicado al solicitante indicando las razones.”


Firma Solicitante

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 26200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

1



REPERTORIO: 6.900-2015.

ACTA
PATAGONIAFRESH S.A.

SESIÓN ORDINARIA N° 169

20 DE ENERO DE 2015



En Santiago de Chile, a diecisiete de Marzo de dos mil quince, ante mí, EDUARDO AVELLO CONCHA, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece: Don PABLO MUJICA OVANDO, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad dieciséis millones cien mil quinientos nueve guión seis, domiciliado en Rosario Norte número seiscientos quince, Piso Veintitrés, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública parte del acta que corre agregada en el libro de actas de esta sociedad y declara estar firmada por las siguientes personas: Joaquín Noguera Wilson, José Luis Irrázaval Ovalle, Alberto Popper Jensen, Cristian Morán Velásquez, José Luis Zabala Fabregat, Karl Huber Camalez y Paul de La Taille-Trétinville. El acta es del tenor siguiente: "PATAGONIAFRESH S.A. SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE. VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE. En Santiago, a veinte de enero de dos mil quince, en las oficinas ubicadas en Avenida Rosario Norte número seiscientos quince, piso veintitrés, comuna de Las Condes, se realiza la Sesión Ordinaria de

Directorio número ciento sesenta y nueve de Patagoniafresh S.A. Preside el director señor Joaquín Noguera Wilson. Asisten los señores directores José Luis Irarrázaval Ovalle, Alberto Popper Jensen, Cristián Morán Velásquez y José Luis Zabala Fabregat; el Gerente General señor Karl Huber Camalez, quien actuó de secretario y el abogado señor Paul de La Taille-Trétinville Urrutia. Asisten especialmente invitados los señores Jan Kees Van Der Wild, Jascha Raadtgever, Andrea Otaegui y Pablo Mujica. Asiste asimismo el director de Empresas Iansa S.A., Rafael Muguero. Se abre la sesión a las diez horas. **Seis.- REVOCACIÓN Y DESIGNACIÓN DE APODERADOS.** El Gerente General da cuenta al directorio que para los efectos de la buena marcha administrativa de la empresa, correspondía en esta oportunidad revocar algunas designaciones de apoderados efectuadas en la sociedad y designar un nuevo apoderado en la misma. Oídas las explicaciones del Gerente General, el Directorio acuerda revocar la designación como apoderado Clase A del señor **Andrés Illanes Sotta**, efectuada en la sesión ordinaria de directorio celebrada el veintisiete de marzo de dos mil doce, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha treinta de abril de dos mil doce, en la Undécima Notaría Pública de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas. Asimismo acuerda, revocar la designación como apoderado Clase B del señor **Arturo Cerda Domínguez**, efectuada en la sesión ordinaria de directorio celebrada el veintidós de diciembre de dos mil nueve, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha dieciocho de enero de dos mil diez, en la Undécima Notaría Pública de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas. De la misma manera, se acuerda designar como apoderado Clase B al señor **Claudio Villouta Olivares** quien tendrá todas y cada una de las facultades propias de su categoría otorgadas en la sesión ordinaria de directorio celebrada el

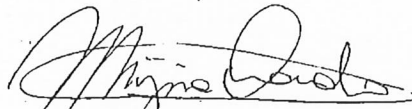
EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 26200400

3

Providencia *EN COMPROBANTE ES...*
acoronas@notaria-avello.cl

RAM

siete de marzo de dos mil, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha catorce de marzo del mismo año en la Undécima Notaría Pública de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas, debiendo actuar el mandatario de la manera que en dicho instrumento se establece. Igualmente, se faculta a los señores Paul de La Taille-Trétinville Urrutia y Pablo Mujica Ovando para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos pueda proceder a reducir desde ya a escritura pública el presente acuerdo, sin necesidad de esperar su aprobación en una sesión posterior.- Sin otros asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce horas veinticinco minutos.- Hay siete firmas. Joaquín Noguera Wilson. José Luis Irrarrazaval Ovalle. Alberto Popper Jensen. Cristian Morán Velásquez. José Luis Zabala Fabregat. Karl Hüber Camalez. Paul de La Taille-Trétinville".- Conforme. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.


PABLO MUJICA OVANDO

REPERTORIO: 6.900-2015.

OT. 775.279



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 19 MAR 2015





T.S.L. REPERTORIO N° 975/00

00038616.003

DESIGNACIONES Y PODERES

PATAGONIA CHILE S.A.

A

CORREA MARTINEZ, CARLOS

Y OTROS

En Santiago de Chile, a catorce de Marzo del año dos mil, ante mí, **SEBASTIAN ANINAT SALAS**, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Undécima Notaría de Santiago don **ALVARO BIANCHI ROSAS**, con oficio en calle Doctor Sótero del Río número trescientos veintidós, comparece: don **FRANCISCO JAVIER FONTAINE SALAMANCA**, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], con domicilio en calle Bustamante número veintiséis, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que, debidamente facultado, viene a reducir a escritura pública la siguiente acta: "**PATAGONIA CHILE S.A.. PRIMERA SESION ORDINARIA. SIETE DE MARZO DE DOS MIL.**"

En Santiago, a siete de Marzo de dos mil, en las oficinas ubicadas en Avenida General Bustamante número veintiséis, se realiza la Primera Sesión Ordinaria de Directorio de Patagonia Chile S.A.. **Uno.- ASISTENCIA.-** Asisten a la sesión los directores suplentes señora Verónica Morales Mena y los señores Rony Obach González, Agustín Herrera García y Alberto Popper Jensen. Excusan su inasistencia los directores titulares señores Vicente de la Calle Oliva, Félix Bacigalupo Vicuña, Christian Chadwick de la Sotta, Martin G. Dudley y John Patrick Rain, así como el director suplente don Jaime Suárez de Puga Fontés. Asiste el Asesor Jurídico señor Francisco J. Fontaine S., quien actuó de secretario y también lo hacen, especialmente invitados, los señores Carlos Correa Martínez, Alfonso Muñoz Montero, Paulino Varas Lira, Arturo Vega Alarcón y Elías Obaid Baeza. Se abre la sesión a las quince horas. **Dos.- FORMALIDADES DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.-** El Asesor Jurídico informa al directorio que la sociedad se constituyó por escritura pública de fecha diecisiete de Febrero del año dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas, cuyo extracto se encuentra actualmente inscrito a fojas cinco mil doscientas diecinueve, número cuatro mil ciento treinta y tres en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil. Dicho extracto fue publicado en el Diario Oficial el día veintiocho de Febrero del año dos mil. **Tres.- DIRECTORIO PROVISORIO DE LA COMPAÑIA.-** Don Francisco Fontaine informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo primero transitorio de los



estatutos sociales, el directorio provisorio de la compañía se encuentra integrado por los señores Vicente de la Calle Oliva como director titular y como su suplente don Jaime Suárez de Puga Fontés; como director titular don Félix Bacigalupo Vicuña y como su suplente doña María Verónica Morales Mena; como director titular don Christian Chadwick de la Sotta y como su suplente don Rony Obach González; como director titular don Martin G. Dudley y como su suplente don Alberto Popper Jensen; como director titular don John Patrick Rain y como su suplente don Agustín Herrera García. **Cuatro.-**

DESIGNACION DE PRESIDENTE.- El Director señor Rony Obach González señaló a los asistentes que en razón de la necesidad de dar inicio a las operaciones de la sociedad a la brevedad posible se hacía imprescindible, en ausencia de los directores titulares, celebrar la presente sesión con los directores suplentes, circunstancia que estaba en conocimiento de los accionistas de la sociedad. Expresó que no obstante ello, la designación de Presidente se tratará en la próxima sesión de directorio en que está considerada la asistencia de los directores titulares, oportunidad en la cual se confirmará el calendario previsto para la celebración de las sesiones ordinarias de directorio.

Cinco.- DESIGNACION DE GERENTE GENERAL.- El señor Obach propone designar como Gerente General de la sociedad al señor **CARLOS CORREA MARTINEZ**, lo que es aprobado por la unanimidad de los directores asistentes con derecho a voto. Encontrándose presente el señor Correa agradeció su designación y aceptó el cargo. Para los efectos de

dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, el Directorio designa a don **ALFONSO MUÑOZ MONTERO**, para que en ausencia del Gerente General, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, pueda representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. **Seis.- DESIGNACION DE GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.-** Don Rony Obach manifiesta que en esta oportunidad y de acuerdo a lo que establece el artículo decimotercero letra a) de los estatutos sociales, corresponde proceder a la designación del Gerente de Administración y Finanzas de la sociedad. Don Agustín Herrera propone designar en el cargo a don **ALFONSO MUÑOZ MORENO**, lo cual es aprobado por la unanimidad de los directores asistentes con derecho a voto. Encontrándose presente el señor Muñoz, agradeció su designación y aceptó el cargo. **Siete.- GESTION DE LA SOCIEDAD.-** Doña Verónica Morales plantea la necesidad de tomar en la presente sesión los acuerdos necesarios para la gestión inmediata de la sociedad según así se aprobare en la reunión que los representantes de los accionistas celebraron el dieciséis de Febrero pasado y que dicen relación con las siguientes materias: **Siete.a) PRESUPUESTO AÑO DOS MIL.-** Se somete a consideración del directorio la aprobación del presupuesto para el año dos mil expuesto por los señores Carlos Correa y Alfonso Muñoz en la reunión del dieciséis de Febrero pasado el cual se encuentra en poder de los señores directores. Luego de un breve debate entre los presentes sobre los



diferentes aspectos del presupuesto de la sociedad, se resuelve por unanimidad aprobar en todas sus partes el presupuesto para el año dos mil de Patagonia Chile S.A. en los términos de que da cuenta el documento preparado al efecto y que se encuentra anexado al Pacto de Accionistas de la sociedad notificado a esta última mediante Notario Público con fecha diecisiete de Febrero de dos mil y debidamente anotado en el Registro de Accionistas de la sociedad. **Siete.b) FINANCIAMIENTO DE LA NUEVA SOCIEDAD.-** En atención a que la nueva sociedad no cuenta con capital suficiente para generar un financiamiento propio, se acuerda por la unanimidad de los asistentes que la operación de Patagonia Chile S.A. sea financiada hasta el próximo veintitrés de Marzo del año dos mil por Empresas Iansa S.A., en base a una tasa anual en dólares del diez coma cinco por ciento. Se conviene asimismo por la unanimidad de los directores presentes que a partir del próximo veintitrés de Marzo se gestionará la obtención de un financiamiento bancario para la operación de la nueva sociedad. **Siete.c) PLAN DE INVERSIONES.-** Seguidamente el directorio acuerda por la unanimidad de los asistentes aprobar las inversiones en curso de Patagonia Chile S.A. en los mismos términos expuestos por los señores Correa y Muñoz en la reunión de los representantes de los accionistas celebrada el dieciséis de Febrero pasado y que constan en el documento preparado al efecto en poder de los señores directores, conviniendo asimismo que las restantes inversiones que deban efectuarse en el curso del año sean tratadas por el directorio caso a caso. **Siete.d) SERVICIOS LEGALES.-** El

directorio aprueba por la unanimidad de los asistentes que los servicios legales que preste Empresas Iansa a la sociedad por intermedio de su Asesoría Jurídica, lo sean a un valor de cinco Unidades de Fomento por hora de trabajo, lo que se ajusta a las condiciones existentes en el mercado nacional. **Siete.e) CONTROL DE GESTION.-** A proposición de doña Verónica Morales, el directorio acuerda establecer un sistema de control de gestión de la sociedad, para lo cual los señores Carlos Correa y Alfonso Muñoz deberán proponer en la próxima reunión de directorio los indicadores que se utilizarán para tales efectos. **Ocho.- REGIMEN DE PODERES.-** Don Rony Obach hace ver la necesidad de establecer un régimen de poderes para la sociedad, proponiendo al Directorio delegar parte de sus facultades en los apoderados que designe al efecto. Luego de un breve debate, el Directorio acordó, por unanimidad, establecer el siguiente régimen de poderes. **I.- APODERADOS CLASE A.-** **A) Actuando individualmente uno cualquiera de ellos, anteponiendo el nombre de la sociedad a su firma representará a la sociedad con las siguientes facultades:** Uno) Firmar los títulos de las acciones de la sociedad, en caso de ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo que no será necesario acreditar ante terceros; Dos) Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase, ante el Servicio de Impuestos Internos y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma o



conjunta, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, tales como la solicitud de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, obtención de Rol Unico Tributario, timbraje de documentos, etcétera, modificarlas o desistirse de ellas, efectuar toda clase de trámites, pudiendo firmar todos los formularios y solicitudes que se le presenten en el ejercicio de su encargo; Tres) Entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo, o aéreo, fluvial o lacustre, toda clase de correspondencia, télex, fax, certificadas o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas, remesas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; Cuatro) Presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y otros organismos administrativos, o desistirse de ellas; Cinco) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores de cualquier nivel, acordar y firmar finiquitos, contratar servicios profesionales, técnicos o administrativos, pudiendo fijar sus remuneraciones; Seis) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones

privadas o de administración conjunta, sean en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios y en fin, por cualquier medio que permita la plena extinción de la obligación que se cobra; B) Actuando conjuntamente dos cualquiera de los apoderados Clase A, o bien un apoderado clase A conjuntamente con un apoderado clase B anteponiendo el nombre de la sociedad a sus firmas representarán a la sociedad con las siguientes facultades: Siete) Comprar, vender, permutar, ceder y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, y en especial mercaderías, materiales, materias primas o semielaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición y enajenación quede comprendida en el giro de la sociedad. Ocho) Dar y tomar toda clase de bienes en comodato; Nueve) Dar y recibir toda clase de bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario o en secuestro; Diez) Aceptar la constitución de hipotecas sobre bienes de terceros para garantizar obligaciones de las que la sociedad sea acreedora, aún con cláusula de garantía general, alzarlas y cancelarlas, posponerlas, limitarlas y ceder tales derechos reales, a título oneroso; Once) Aceptar la constitución de prendas sobre muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, de warrants, de cosas muebles vendidas a plazo y otras prendas especiales, prendas de la ley dieciocho mil ciento doce, que terceros constituyan en garantía de obligaciones de



las que la sociedad sea acreedor, aún con cláusula de garantía general; alzarlas y cancelarlas, pudiendo también ceder tales derechos reales a título oneroso; Doce) Aceptar la constitución de cualquier derecho real sobre bienes de terceros en favor de la sociedad, tales como censos, fideicomisos, servidumbres, usufructos, uso, habitación u otros, cederlos a título oneroso, alzarlos y cancelarlos; Trece) Pactar prohibiciones de gravar y enajenar bienes de terceros en favor de la sociedad; Catorce) Celebrar contratos de transporte y de fletamento; Quince) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores de cualquier nivel, acordar y firmar finiquitos, contratar servicios profesionales, técnicos o administrativos, pudiendo fijar sus remuneraciones; Dieciséis) Convenir en favor de la sociedad, cláusulas penales, multas y toda clase de cauciones, sean éstas reales o personales y que puedan afectar a terceros; Diecisiete) Pactar indivisibilidad activa y pasiva; Dieciocho) Ceder toda clase de contratos y créditos; aceptar cesiones de contrato y de créditos, sean éstos civiles o mercantiles, nominativos, a la orden o al portador; Diecinueve) Conceder quitas o esperas; Veinte) Pactar cláusulas compromisorias y compromisos, designando árbitros titulares, suplentes o subrogantes, darles facultades de arbitradores, mixtos o de derecho; Veintiuno) Celebrar contratos de transacción; asumir obligaciones mediante novación; Veintidós) Desahuciar, resciliar, dejar sin efecto, poner término a los contratos. Esta facultad se podrá ejercer de acuerdo al

tipo de contrato o convención a que se refiera. Así, si se trata de un contrato o convención que sólo se hubiere podido celebrar actuando en forma conjunta los mandatarios, esta atribución deberá ejecutarse también en forma conjunta. Por el contrario, si se tratase de contratos o convenciones que se hubieren podido celebrar actuando en forma individual, se ejercerá esta facultad individualmente. Veintitrés) Pagar, prepagar y extinguir obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros, que permitan en forma directa liberar bienes de propiedad de la empresa de cualquier gravamen que se haya constituido sobre ellos; Veinticuatro) Exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Veinticinco) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título, novar, compensar y en general, extinguir obligaciones por cualquiera de los medios establecidos en la ley; Veintiséis) Aceptar daciones en pago de toda clase de bienes para extinguir obligaciones de la sociedad; extinguir obligaciones por novación y compensación convencional. Veintisiete) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas o de administración conjunta, sean en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales,



raíces o muebles, valores mobiliarios y en fin, por cualquier medio que permita la plena extinción de la obligación que se cobra; Veintiocho) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones; Veintinueve) Efectuar operaciones de cambios internacionales; realizar operaciones de comercio exterior, exportar e importar; Treinta) Extender pólizas de embarque o transbordo; endosar y negociar documentos de embarque; Treinta y uno) Operar en el mercado de capitales, pudiendo negociar, comprar y vender pagarés, valores hipotecarios reajustables, letras de cambio, documentos de crédito y efectos de comercio emitidos por el Estado o particulares, salvo acciones, bonos, debentures y derechos en sociedades de personas; Treinta y dos) Ejercitar servidumbres; Treinta y tres) Representar a la sociedad, con voz y voto, en las sociedades, comunidades, cooperativas o asociaciones, empresas, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquiera especie de que forme parte o en que tenga interés, pudiendo intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades; Treinta y cuatro) Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deban hacerse ante el Banco Central de Chile, aduanas u otras autoridades en relación con la importación y exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrán ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa; presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación

que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, Aduanas u otros servicios, pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos y conocimientos de embarque solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizada una determinada operación y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere, pudiendo hacer ante el Banco Central de Chile, aduanas y otras autoridades, cualquier declaración que estimen necesario o conveniente para el mejor manejo de los negocios sociales; Treinta y cinco) Representar judicialmente a la sociedad ante cualquier tribunal del país, sin excepción alguna, sean ellos ordinarios, del trabajo, aduaneros, administrativos, arbitrales o de otra especie, pudiendo iniciar o promover ante ellos, asuntos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, presentar y contestar demandas y toda clase de acciones, deducir querellas, reclamos y cualquier otra clase de peticiones y recursos, con todas las facultades del mandato judicial que enumera el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan aquí expresamente reproducidas, en especial, las señaladas en su inciso segundo, esto es, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Sin embargo, no podrán los mandatarios contestar demandas sin el previo emplazamiento legal del gerente general de la sociedad.



En el ejercicio de estas facultades, los mandatarios podrán otorgar poderes judiciales y designar abogados patrocinantes, según lo estimen conveniente; Treinta y seis) Solicitar en favor de la sociedad la constitución de concesiones administrativas o judiciales, sean éstas mineras, de aguas y de cualquiera otra naturaleza u objeto; Treinta y siete) Solicitar el registro, inscripción y transferencia de propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; proteger, amparar, mantener la vigencia de los derechos de la empresa, solicitar las renovaciones y ampliaciones de plazo que fueren procedentes; convenir licencias de explotación de aquéllas y celebrar contratos en relación a estas propiedades especiales; Treinta y ocho) Ejercitar y renunciar derechos y acciones, tales como las de nulidad, rescisión, resolutoria, evicción, saneamiento por vicios redhibitorios, indemnizatoria, de cumplimiento forzado, sean éstas ejecutivas u ordinarias y aceptar la renuncia de derechos y acciones; Treinta y nueve) Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión y toda otra forma de goce, aceptar donaciones, de toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales, contratar la confección de obras materiales; celebrar contratos de construcción; Cuarenta) Constituir usufructos; Cuarenta y uno) Dar en prenda bienes muebles y demás cosas

corporales e incorporales que no formen parte del activo fijo de la sociedad, en garantía de obligaciones de esta última, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales, de la ley dieciocho mil ciento doce y cancelarlas. Cuarenta y dos) Pactar prohibiciones de gravar y enajenar que afecten a bienes de la empresa; Cuarenta y tres) Constituir servidumbres activas y pasivas que graven bienes de la sociedad; Cuarenta y cuatro) Celebrar contratos de cambio y de correduría; Cuarenta y cinco) Celebrar contratos de seguros, pudiendo redactar la propuesta, acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar, ceder, traspasar y endosar pólizas, cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, y todo cuanto tuviere relación con las pólizas de seguro contratadas por la empresa; Cuarenta y seis) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; Cuarenta y siete) Remitir obligaciones; Cuarenta y ocho) Abrir acreditivos y créditos documentarios en moneda extranjera; Cuarenta y nueve) Representar a la sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares. Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, Bancos Comerciales y demás instituciones, públicas o privadas, de crédito o de fomento; Cincuenta) Dar instrucciones a los bancos, sean éstos nacionales o extranjeros, estatales o privados, y cometerles comisiones de confianza; Cincuenta y uno) Abrir y cerrar cuentas



corrientes bancarias y comerciales, en Chile o en el extranjero, de depósito y/o crédito, y especiales, en los bancos e instituciones similares, girar, sobregirar en ellas y cerrar unas y otras, todo ellos tanto en moneda nacional como extranjera; celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; Cincuenta y dos) Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicional, en el Banco del Estado de Chile, bancos comerciales, de fomento o instituciones financieras, en instituciones de previsión o en cualquiera otra institución de derecho público; Cincuenta y tres) Girar sobre las cuentas de ahorro mencionadas en el punto anterior; Cincuenta y cuatro) Imponerse del movimiento de las cuentas de ahorro que mantenga la sociedad, aceptar o impugnar los saldos que se les presenten; Cincuenta y cinco) Colocar o retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; Cincuenta y seis) Contratar préstamos con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento de derecho público o privado, bancos, sociedades civiles o comerciales y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sea como créditos en cuenta corriente, líneas o aperturas de crédito, créditos simples, documentarios, avances contra aceptación sobregiros, préstamos con letras o pagarés, créditos en cuentas especiales o en cualquier otra forma. Cincuenta y siete) Aprobar u objetar saldos de cuentas corrientes de crédito, de depósito y especiales, e imponerse de su movimiento; Cincuenta y ocho) Adquirir

y retirar talonarios de cheques, o cheques sueltos; efectuar depósitos en las cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o especiales que mantenga la empresa, así como en las cuentas de ahorro, sean éstas reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, que también mantenga la sociedad; suspender tales depósitos; dar aviso de no pago de cheques, retirar y revocar tales avisos; Cincuenta y nueve) Girar, aceptar, suscribir, reaceptar, resuscribir, depositar, retirar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, renovar, prorrogar, revalidar y endosar en dominio, cobro o garantía, u otra forma, cualquier tipo de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, y ejercitar todas las acciones que la sociedad correspondan en relación con tales documentos; Sesenta) Tomar, contratar y endosar boletas bancarias de garantía y endosar pólizas de garantía; Sesenta y uno) Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; depositar y retirar de ellas toda clase de bienes; **II.- APODERADOS CLASE B: A) Actuando individualmente uno cualquiera de ellos anteponiendo el nombre de la sociedad a su firma, representará a la sociedad con las siguientes facultades:** Sesenta y dos) Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase, ante el Servicio de Impuestos Internos y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones



fiscales, semifiscales o de administración autónoma o conjunta, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, tales como la solicitud de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, obtención de Rol Unico Tributario, timbraje de documentos, etcétera, modificarlas o desistirse de ellas, efectuar toda clase de trámites, pudiendo firmar todos los formularios y solicitudes que se le presenten en el ejercicio de su encargo; Sesenta y tres) Entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo, o aéreo, fluvial o lacustre, toda clase de correspondencia, télex, fax, certificadas o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas, remesas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; Sesenta y cuatro) Presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y otros organismos administrativos, o desistirse de ellas; **B) Actuando conjuntamente dos apoderados Clase B, anteponiendo el nombre de la sociedad a sus firmas, representarán a la sociedad con las siguientes facultades:** Sesenta y cinco) Representar a la sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares. Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, Bancos Comerciales y demás instituciones, públicas o privadas, de crédito o de fomento; Sesenta y seis) Dar instrucciones a los bancos,

sean éstos nacionales o extranjeros, estatales o privados, y cometerles comisiones de confianza; Sesenta y siete) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y comerciales, en Chile o en el extranjero, de depósito y/o crédito, y especiales, en los bancos e instituciones similares, girar, sobregirar en ellas y cerrar unas y otras, todo ellos tanto en moneda nacional como extranjera; celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; Sesenta y ocho) Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicional, en el Banco del Estado de Chile, bancos comerciales, de fomento o instituciones financieras, en instituciones de previsión o en cualquiera otra institución de derecho público; Sesenta y nueve) Adquirir y retirar talonarios de cheques, o cheques sueltos; efectuar depósitos y giros en las cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o especiales que mantenga la empresa, así como en las cuentas de ahorro, sean éstas reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, que también mantenga la sociedad; suspender tales depósitos; dar aviso del no pago de cheques, retirar y revocar tales avisos; Setenta) Imponerse del movimiento de las cuentas de ahorro que mantenga la sociedad, aceptar o impugnar los saldos que se les presenten; Setenta y uno) Colocar o retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; Setenta y dos) Aprobar u objetar saldos de cuentas corrientes de crédito, de depósito y especiales, e imponerse de su movimiento; Setenta y tres) Girar,



aceptar, suscribir, reaceptar, resuscribir, depositar, retirar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, renovar, prorrogar, revalidar y endosar en dominio, cobro o garantía, u otra forma, cualquier tipo de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, y ejercitar todas las acciones que la sociedad correspondan en relación con tales documentos; Setenta y cuatro) Tomar, contratar y endosar boletas bancarias de garantía y endosar pólizas de garantía; Setenta y cinco) Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; depositar y retirar de ellas toda clase de bienes; Setenta y seis) Aceptar la constitución de hipotecas sobre bienes de terceros para garantizar obligaciones de las que la sociedad sea acreedor, aún con cláusula de garantía general, alzarlas y cancelarlas, posponerlas, limitarlas y ceder tales derechos reales, a título oneroso; Setenta y siete) Aceptar la constitución de prendas sobre muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, de warrants, de cosas muebles vendidas a plazo y otras prendas especiales, prendas de la ley dieciocho mil ciento doce que terceros constituyan en garantía de obligaciones de las que la sociedad sea acreedor, con cláusula de garantía general; alzarlas y cancelarlas, pudiendo también ceder tales derechos reales, a título oneroso; Setenta y ocho) Aceptar la constitución de cualquier derecho real sobre bienes de

terceros en favor de la sociedad tales como censos, fideicomisos, servidumbres, usufructos, uso, habitación u otros, cederlos a título oneroso, alzarlos y cancelarlos; Setenta y nueve) Comprar, vender, permutar, ceder y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, y en especial mercaderías, materiales, materias primas o semielaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición y enajenación quede comprendida en el giro de la sociedad. Se excluye expresamente la facultad de adquirir y enajenar acciones, bonos, valores mobiliarios y derechos en sociedades de personas; Ochenta) Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión y toda otra forma de goce, aceptar donaciones, de toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales, contratar la confección de obras materiales; celebrar contratos de construcción; Ochenta y uno) Dar y recibir toda clase de bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; Ochenta y dos) Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deban hacerse ante el Banco Central de Chile, aduanas u otras autoridades en relación con la importación y exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrán ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa; presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, Aduanas, otros



servicios, pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos y conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizada una determinada operación y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere, pudiendo hacer ante el Banco Central de Chile, aduanas y otras autoridades, cualquier declaración que estimen necesario o conveniente para el mejor manejo de los negocios sociales; Ochenta y tres) Celebrar contratos de seguros, pudiendo redactar la propuesta, acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar, ceder, traspasar y endosar pólizas, cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros y todo cuanto tuviere relación con las pólizas de seguro contratadas por la empresa; Ochenta y cuatro) Celebrar contratos de transporte y de fletamento; Ochenta y cinco) Extender pólizas de embarque o transbordo, endosar y negociar documentos de embarque; Ochenta y seis) Efectuar operaciones de cambios internacionales; realizar operaciones de comercio exterior, exportar e importar; Ochenta y siete) Operar en el mercado de capitales, pudiendo negociar, comprar y vender pagarés, valores hipotecarios reajustables, letras de cambio, documentos de crédito y efectos de comercio emitidos por el Estado o particulares, salvo acciones, bonos, debentures y derechos en sociedades de personas; Ochenta y ocho) Abrir acreditivos y créditos documentarios en moneda extranjera; Ochenta y nueve) Exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas;

Noventa) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título, compensar y en general, extinguir obligaciones por cualquiera de los medios establecidos en la Ley; Noventa y uno) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas o de administración conjunta, sean en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios y en fin, por cualquier medio que permita la plena extinción de la obligación que se cobra; Noventa y dos) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones; **III.- REGLA COMUN APLICABLE A LOS PODERES OTORGADOS.-** El directorio acuerda por la unanimidad de sus miembros presentes que, sin perjuicio de los poderes otorgados en los números I y II anteriores, cada vez que se requiera aprobar y llevar a cabo una cualquiera o más de las materias enumeradas e individualizadas en las letras a) a h) del artículo decimotercero de los estatutos de la sociedad, ambas inclusive, las cuales se dan por reproducidas en este acto, y con el preciso objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido en dicho artículo, pero sin que ello deba ser acreditado ante terceros, se requerirá que dichas materias sean expresamente aprobadas por el directorio en forma previa



a su implementación, con el voto favorable de al menos cuatro directores. **IV.- DESIGNACION DE APODERADOS.-** Seguidamente, el Directorio, en ejercicio de sus atribuciones, designa a las siguientes personas como mandatarios de la sociedad, indicando su respectivo grupo o clase: a) Son designados como apoderados Clase A de la sociedad los señores **CARLOS CORREA MARTINEZ, ARTURO VEGA ALARCON, RONY OBACH GONZALEZ, IVAN YARUR SAIRAFI, OSVALDO LAGOS CORTES, JUAN FABRI HORNAUER, CHRISTIAN CHADWICK DE LA SOTTA, PEDRO BUSTOS VALDIVIA, PABLO VERGARA ECHAZARRETA** y la señora **MARIA VERONICA MORALES MENA**. b) Son designados como apoderados Clase B de la sociedad los señores **ALFONSO MUÑOZ MONTERO, VLADIMIRO DWORACZUK JAKOMIN, ELIAS OBAID BAEZA, PAULINO VARAS LIRA, MARIA INMACULADA SANTAMARIA MARIA, RICARDO DONOSO KACIC, FRANCISCO CANTO PARRA, EDUARDO SALAS ZENTENO, JUAN ALZUGARAY VIEJO y VALERIA ROBLES VARGAS**. **Nueve.- SESION DE DIRECTORIO.-** El directorio acordó fijar como fecha para la celebración de la próxima sesión de directorio, el día veintiuno de Marzo de dos mil a las nueve horas en las oficinas ubicadas en la Planta Procesadora de Jugo de Molina ubicada en Longitudinal Sur, kilómetro doscientos cuatro. **Diez.- REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA.-** El Directorio acuerda facultar asimismo a uno cualquiera de los abogados señores **Francisco Javier Fontaine Salamanca y Matías Cristi Alfonso** para reducir desde ya a escritura pública el todo o parte de la presente acta, sin necesidad de esperar su aprobación en una sesión posterior. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las diecisiete horas. Hay



firmas: Verónica Morales Mena, Rony Obach González, Agustín Herrera García, Alberto Popper Jensen, Francisco J. Fontaine S.." CONFORME con su original el acta copiada, que consta en el libro de la sociedad "Patagonia Chile S.A.", el que he tenido a la vista. En comprobante, previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe. Francisco Javier Fontaine Salamanca. S. ANINAT S. NOTARIO SUPLENTE. ✱

CONFORME CON SU ORIGINAL, FIRMO COMO SUPLENTE Y SELLO CON EL DEL TITULAR.- Santiago, dieciséis de Marzo del año dos mil.

